

DECRETO SUPREMO N° 005-2002-JUS

Conforman Comisión de Trabajo Interinstitucional para el Seguimiento de las Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

(*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 018-2004-JUS, publicado el 23-12-2004, se amplía los alcances del presente Decreto Supremo a efectos de que la autorización otorgada a la COFOPRI, alcance a los beneficiarios de los Decretos Supremos N° 002-2002-JUS Y N° 005-2002-JUS.

CONCORDANCIA: D.S. N° 014-2004-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 44 de la Constitución, uno de los deberes primordiales del Estado es garantizar la plena vigencia de los derechos humanos;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 55 de la Constitución, los Tratados en vigor forman parte del derecho nacional;

Que asimismo, de conformidad con la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, las normas relativas a los derechos y libertades que la misma reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con los Tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú;

Que el Perú es parte de diversos tratados internacionales de derechos humanos, que establecen órganos jurisdiccionales y mecanismos no jurisdiccionales para la protección de los derechos humanos;

Que en los casos de decisiones o recomendaciones de los mecanismos de protección internacional que no poseen una fuerza jurídica vinculante, existe siempre el deber de cooperación para coadyuvar a la promoción y protección de los derechos humanos en los territorios de los países miembros;

Que es deber del Estado cooperar con los diversos instrumentos y mecanismos no jurisdiccionales de protección de los derechos humanos;

Que uno de los instrumentos ratificados por el Estado peruano en materia de derechos humanos es la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual forma parte del derecho interno y establece en su Artículo 41 que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos;

Que asimismo, de conformidad con el Artículo 41, inciso b) de la mencionada Convención la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tiene como atribución

formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados miembros para que adopten medidas progresivas a favor de los derechos humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos;

Que con fecha 22 de febrero de 2001 se suscribió el comunicado conjunto entre el Estado peruano y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en virtud del cual el Estado peruano se comprometió a dar solución a un conjunto de casos que contaban con recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;

Que es conveniente establecer un procedimiento al interior del Estado, que permita propiciar el seguimiento de las recomendaciones del órgano internacional mencionado en los acápites anteriores, de tal forma que dentro de un marco común se puedan ejecutar las acciones y coordinaciones necesarias en el Estado;

Que las reparaciones para las víctimas de violaciones a los derechos humanos deben comprender no sólo una indemnización económica sino también medidas no patrimoniales, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo:

DECRETA:

Artículo 1.- Confórmese la Comisión de Trabajo Interinstitucional para el Seguimiento de las Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), contenidas en el comunicado conjunto suscrito con el Estado Peruano el 22 de febrero de 2001, en relación a los casos comprendidos en los literales C y D de dicho comunicado conjunto relativos a desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y torturas. Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Realizar el seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al Estado peruano.

b) Diseñar un Programa Integral de Reparaciones No Dinerarias a favor de las víctimas y/o familiares de las víctimas a las que se hace referencia en los Informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Artículo 2.- La mencionada Comisión estará integrada por:

a) Un representante del Ministerio de Justicia, quien la presidirá,

b) Un representante del Ministerio de Defensa, (2)

c) Un representante del Ministerio del Interior, (3)

d) Un representante del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH),

- e) Un representante del Ministerio de Salud,
- f) Un representante del Ministerio de Educación,
- g) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores,(1)

(1) De conformidad con el Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 0300-2002-RE, publicado el 21-03-2002, se designó al Embajador José Luis Pérez Sánchez-Cerro, como representante del Ministerio de Relaciones Exteriores

(2) De conformidad con el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 396-DE-SG, publicado el 23-02-2003, se designa al señor Coronel EP Guillermo Baca Calderón (Titular) y al señor EC Walter Díaz Lozano (Alternativo), como representantes del Ministerio de Defensa.

(3) De conformidad con el Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 1583-2003-IN, publicada el 13-09-2003, se designa al abogado Carlos Romero Rivera como representante del Ministerio del Interior.

h) Un representante de los familiares de desaparecidos de alguno de los casos comprendidos en el comunicado conjunto entre el Estado peruano y la CIDH, libremente elegido de entre aquellos,

i) Un representante de las Organizaciones No Gubernamentales de defensa de los derechos humanos.(*)

(*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2002-JUS publicado el 01-03-2002, se incorpora como integrantes de la Comisión a:

- "a) Un representante del Poder Judicial. (*)
- b) Un representante del Ministerio Público."

(*) De conformidad con el Artículo 1 de la Resolución Administrativa de la Presidencia N° 065-2002-P-CS, publicado el 08-03-2002, se designa al doctor José Antonio Neyra Flores, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, como representante del Poder Judicial.

Artículo 3.- La Comisión realizará sesiones de trabajo cada 15 días, pudiendo realizar sesiones complementarias, si lo considera necesario, a fin de dar cumplimiento a sus funciones.

Artículo 4.- La Comisión tendrá un plazo de 6 meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, para presentar su Informe Final conteniendo el Plan Integral de Reparaciones No Dinerarias, incluyendo la forma en que se ejecutará dicho plan, a favor de las víctimas y/o familiares de las víctimas a quienes se haga mención en los informes de fondo emitidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El mencionado Informe contendrá, asimismo, las medidas adoptadas por parte del Estado, a través de cada uno de los sectores representados, a fin de dar cumplimiento a las recomendaciones del mencionado organismo internacional.(*)

(*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 040-2002-JUS, publicado el 30-11-2002, se amplía el plazo establecido en el presente artículo, por un período de 90 días hábiles.

Artículo 5.- El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Justicia, Defensa, Interior, Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH), Salud, Educación y Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia

AURELIO LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior

CECILIA BLONDET MONTERO
Ministra de Promoción de la Mujer
y del Desarrollo Humano

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

NICOLÁS LYNCH GAMERO
Ministro de Educación

DIEGO GARCÍA-SAYÁN LARRABURE
Ministro de Relaciones Exteriores